SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº II – SEDE CHICLAYO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00281-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 03 de octubre del 2022

VISTO:

El Informe N° 00217-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de fecha 29.09.2022 del Sr. José Roberto Vega Paz e Informe Nº 00324-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de fecha 30.09.2022 de la Unidad de Asesoría Juridica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N° 00151-2022-SUNARP/ZRII/JEF del 14.jun.2022 y N° 00152-2022-SUNARP-ZRN°II/JEF del 14.jun.2022, la Jefatura Zonal autorizó la contratación de defensa y asesoría legal para los trabajadores Miguel Ángel Castro Hernández y Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, en su condición de Jefe (e) de la Unidad de Administración y Especialista en Abastecimiento, respectivamente, en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N° 2406075500-2022-142-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, siendo que mediante Resolución N° 00153-2022-SUNARPZRN°II/JEF del 14.jun.2022, la Jefatura Zonal delegó en la señora Jenny Osorio Flores las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, y en el CPC. José Roberto Vega Paz las facultades inherentes al encargado del área de Abastecimiento; en ambos casos, referidos al patrocinio legal otorgado por Resoluciones N° 00151 y 00152-2022-SUNARP-ZRN°II/JEF;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 00196-2022-SUNARP/ZRII/JEF del 12.jul.2022, se otorgó el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal al CPC. José Roberto Vega Paz, en su condición de Especialista Administrativo de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque;

Que, mediante Disposición número Tres, de fecha 20.set.2022, el fiscal que tiene a cargo la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N° 2406075500-2022-205-0 ha elevado los actuados a la Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque para que resuelva un conflicto de competencias, surgido a raíz de la solicitud de acumulación de las carpetas fiscales N° 2406075500-2022-142-0 y N° 2406075500-2022-205-0, siendo que en esta última carpeta se encuentra siendo investigado el servidor CPC. José Roberto Vega Paz;

Que, con Informe N° 217-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de fecha 29.09.2022, el especialista administrativo CPC José Roberto Vega Paz, formula abstención respecto a sus facultades inherentes como encargado del Área de Abastecimiento, referidos al patrocinio para la contratación del servicio

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
TORRES MOZO Rosa Isabel FAU 20314210396 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/10/03 16:00:28-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4898180384

de defensa y asesoría legal de los señores Miguel Ángel Castro Hernández y Blanca Arsenia De La Cruz Oliden Díaz en la Carpeta Fiscal N° 2406075500-2022-142-0; en relación a la Carpeta Fiscal N° 205-2022, en la que también se encuentran comprendidos los trabajadores mencionados en los considerandos anteriores;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala:

> **Artículo 99.- Causales de abstención**
> La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
> (…)
> 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
> (…)
> b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.
>
> **Artículo 100.- Promoción de la abstención**
> 100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.
> (…)
>
> **Artículo 101.- Disposición superior de abstención**
> 101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.
> 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.
> 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

Que, mediante Informe Nº 00324-2022-SUNARP/ZRII/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica efectúa análisis legal a la solicitud de abstención, concluyendo en que resulta procedente aceptar la abstención formulada por el Sr. Vega Paz, en consecuencia, dejar sin efecto las funciones delegadas al señor, mediante Resolución N° 00153-2022-SUNARP-ZRN°II/JEF, en vista de la posibilidad de acumulación de las investigaciones fiscales líneas arriba citadas, lo que originaría la incompatibilidad con las acciones de contratación encomendadas, en ese sentido corresponderá que se designe a quien continuará conociendo de las acciones de contratación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp (aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2021-JUS y Resolución N° 211-2021-SUNARP/SN e integrado vía la Resolución N° 002-2022-SUNARP/SN) y el Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales de la Sunarp aprobado por la Resolución N° 235-2005-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la abstención solicitada por el CPC. JOSE ROBERTO VEGA PAZ, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, dejando sin efecto lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Jefatural Nº 153-2022-SUNARP/ZRNºII/JEF.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4898180384

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar las facultades inherentes al encargado del área de abastecimiento, referidos a la contratación para el patrocinio legal otorgado por Resoluciones Jefaturales Nº 00151, 00152-2022-SUNARP/ZRII-JEF, al Ing. JHON EDGAR OLAYA PAREDES, a partir de la fecha y hasta la culminación del proceso de contratación.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al servidor mencionado, Area de Abastecimiento y Unidad de Administración para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente por:
ROQUE CASTILLO Eladio Edwin FAU 20314210396 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/10/04 08:04:03-0500

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4898180384